Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00045-00
Demandante	RICARDO LUIS MARTINEZ AMARIS
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYOS S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **RICARDO LUIS MARTINEZ AMARIS** y contra la **CLINICA PRIMERO DE MAYOS S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
   - El hecho primero deberá ser modificado pues contiene multiplicidad de hechos.
   - El hecho tercero deberá ser suprimido o modificado por cuanto no es una manifestación por la cual la parte demandada pueda darle contestación.

2. Según lo previsto en el numeral 6 del art. 25 del CPTSS, las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, Las varias pretensiones se formularán por separado. Así mismo se requiere al apoderado que divida las pretensiones en declarativas y condenatorias.

3. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

Modo tal, en los términos del art. 28 del CPTSS, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

Se reconoce al abogado **MARTIN AMARIS LUQUETTA** quien se identifica con número de cedula No. 12.576.454 y es portador de la tarjeta profesional No. 38.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **RICARDO LUIS MARTINEZ AMARIS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **RICARDO LUIS MARTINEZ AMARIS** y contra la **CLINICA PRIMERO DE MAYOS S.A.S.**, se le concede a la parte actora el

término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **MARTIN AMARIS LUQUETTA** quien se identifica con número de cedula No. 12.576.454 y es portador de la tarjeta profesional No. 38.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **RICARDO LUIS MARTINEZ AMARIS**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 028 de fecha 14 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la páginaweb de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c40ad87d00aa50c906efc733d47f2606fc00c37d0642d86e428f7aea4ab21df**
Documento generado en 13/03/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica